



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de noviembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2011-00611-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SERNA OCHOA
DEMANDADOS:	FLAMINGO OIL S.A., SWGO LIMITADA y los señores HUMBERTO OCHOA RIOS Y JORGE ELIECER GIL RODRIGUEZ
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia revocó el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de primer grado y en su lugar condenó a costas de la primera instancia a cargo de SWGO LTDA. FLAMINGO OIL S.A. y a los señores HUMBERTO OCHOA RIOS y JORGE ELIECER GIL RODRIGUEZ, en forma solidaria, como agencias en derecho fija la cuantía equivalente al 10% de las condenas impuestas, que corresponden a la suma de \$ 8.371.354.00

En segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación no se impuso condena en costas.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de noviembre de 2020

Liquidación de costas a cargo de los demandados SWGO LTDA. FLAMINGO OIL S.A. SWGO LTDA y los señores HUMBERTO OCHOA RIOS y JORGE ELIECER GIL RODRIGUEZ en forma solidaria	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 837.135,4
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en CASACIÓN	\$ 0,00

Son en total OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 837.135.4) a favor la parte demandante



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de noviembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 150 electrónicos 108
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 1 de
diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.